



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jorge Andrés Agudelo Constante y otros
Demandado	- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de la Administración de Judicial - Fiscalía General de la Nación
Radicado	76147-33-33-003-2020-00096-00
Asunto	Admite demanda

La demanda fue inadmitida mediante auto del veinte (20) de enero de 2021, en aras de que la parte actora acreditara el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

De conformidad con la constancia secretarial del cinco (05) de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presentó el veintiuno (21) y veintisiete (27) de enero, la subsanación de la demanda dentro del término conferido para tal fin.

Una vez revisado los escritos allegados, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159

del CPACA) a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 de la ley 1437 de 2011).

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del CPACA, no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad35e5a6b6f032a6c3f926c0aa78b17d4fb6742cc667e427e0613b906abd2b1f

Documento generado en 19/02/2021 12:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>